16982

RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anánima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Claudio Moreno y Cia., Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 17 de abril de 1989; de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero, Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CLAUDIO MORENO Y CIA., S. A.»

Articule 31.-AMBITO DE APLICACION.-El presente convento regirá ima relaciones laborables de la Emprese CLAUDIO MORENC Y CIR., S.A., dedicada a la sctividad de Mayoristas y Minoriatas de Alleentación y sua trabajadores y será de obligada observancia en todos ina centros de trabajo que la mencionada empresa tenga o pueda tener, durante mu wikencia, en todo el territorio national del Estado Canañal.

Artiquie 24.-DBRACION.-La duración del presente Convento Colectivo serà de dos años, si bien los articulos correspondientes a la-BLAS SALARIALES, DIETAS Y DESPLAYAMIENTOS serán revisados anualmente, por la comisión firmante del presente convenio.

Articulo 34.-Vigencia.-El presente convento entrera en vigor vet Tegistredo y publicado, el 1 de Inero de 1.989 y terminará el 31 de Diciembre de ).990, Porrogândose anuelmente por tácita recondettión, en tanto no se solicita su revisión y se forsule su necesaria

Camo de Porrogares, sutometicamente se incrementaria la tabla selarial vigente el 31 de Dicjembre de 1.969, provisionalmente en un 5% a resultam de lo que realmente se eleve el 1.7.C. durante el año 1,989.

Articulo 40.-DENUNCIA Y REVISION.-Por cumiquiera de ime dos pertes firmantes del presente convenio, podrá pedirse, mediante denuncia por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con tres mases minimos de anteleción el vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y, o de cualquiera de sus prorrogas.

Articulo 54.-VINCULACION A LA TOTALIDAD.-Siendo las condiciopactadas un todo orgânico e indivisible. el presente convenio será nulo y quedará min efecto miguno en el suppento de que la autoridad o jurisdiction competente, en el ejercicle de las facultades que la son propine, objete o invelide alguno de sus pactos o no apruebe la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Articulo 61,-30RHADA LABORAL.-La jornada (abora) de trabajo esté de cuarente horse ecemnales, distribuidas de Lunes a Viernes para el personal de almacés y oficinas, y de Lunes a Sabado hasta el mediodia pare el personal de Cash and Carry y ventas al público.

Artículo 78.-<u>vACACIONES</u>.-Todos los trabajedores al servicio de la Empresa, disgrutarán de treinte dias natureles de vecaciones anuales retribuidas, la época de disfrute se establecerá de común acuer do entre la Empresa y sua Trabajadores.

Con motivo de les estaciones y aparte de la retribución ordinaria entablecida, todos los trabajadores percluirán un presio o eyuda de vacaciones por un importe de Ptas. 30.000,-- que les arrén abenadas el div 15 de Junio, excepto a todo el personal que disfrute las mismas en los meses de Agosto a Diciembre.

Articulo 8. . ANTIGUEDAD. - Las benificaciones por año de servicio consisticán en trichos de: 6% cada una del asiacio base partado pera su categorie en les tables salariales del presente convenir, respeténdose jos limites establecidos al respecto en el Estatuto de los Trabejadores.

Los trieños se devengarán el mismo día en que se cumplan, y todos ellos se abonarén con arreglo a in última categoria y sueldo base de Convenia que tenge el trabajador.

Articulo 91. - PRESTACIONES POR ENPERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABA-Id.-Case de enfermedad y accidentes de trabajo o cumiquiera otra contingrein, oue dé priges a la situación de incapacidad laboral transitoria, v durante todo el periodo de duración de la misma. La Empresa marantizará n todom Bus trabalmdores su salerio real equivalente al que vinieras percibiendo en el sumento de la baja completando las prestaciones de la Seguridad Sectal.

Artículo 104. - RETRIBUCIONES, - Los salarios y remuneraciones de todas ciases, establecidos en el presento convenio, trenen el carácter de minimos, pudiendo ser mejorados por concesión de la Empresa o contruto individual de trabalo.

Articulo 11\* .- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL .- En caso de que el Indice de Precios el Consumo, establecido por 1.8.5., registresa el 31+12 de 1.989, un incremento respecto al 31-12-88 superior al 8%, se efectuară une revisión sejariul, tun pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, el porcentaja de revisión respitante guardars, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado en el presente convenio.

Tal incremento de aborará en el primer trimentre del año 1.490 con efectos del primero de Enero de 1,989, y para lleverlo a cebo se tomarán como referencia los smiarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.988

Articulo 12" .- TABLA SALARIAL .- Los selectos pectedos en el premente convenio, para ima distintas categories profesionales, son los si-

#### PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

DERECTOR	128.430,-	Pt.
IRTE DE DIVISION	\$9.930,-	17
JEFE DE COMPRAS, VENTAS, PERSONAL Y ENCARGADO GHERAL	93.510,-	٠,
JEFF DE ALMACEM	92.730	4

# PERSONAL MERCANTIL PROFIAMENTE DICHO

84.090,-	Ptas.
81.750,-	<b>H</b>
31.680,-	¥
46.370, -	10
	81.750,- 31.680,-

#### PERSONAL TECNICO TITULADO INGENIERO, TECNICO, BIOLOGO, MEDICO, ASOGADO Y

ECOMOMISTA	93.510,-
A.T.S	84.090,-

# PERSONAL TECNICO NO TITULADO

PLACTOR	126,430,-	~
JEFE DE DIVISION	99.930,-	•
JETT DE ADMINISTRACION	93.510,-	•
RESCOUL ENGINEERING		

# PERSONAL ADMINISTRATIVO

CONTRIBUE-CAUSHOL,	79.110,- "
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA O INFORMATICA	84.090,- "
OFICIAL ADMINISTRATIVO, PROGRAMADOR	81,750 "
AUXILIAN ADMINIST, Y CAJA OPERADOR DE 14	79.110,- "
AUXILIAH ADMINIST. Y CAJA OPERADOR DE 21	72.060,- H
AUXILIAR AUMINIST. Y GAJA OPERADOR DE 34	53,480,- "
OFICIAL SEGUNDO O PERFORISTA.,	72.080,- "

# PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

PROFESIONAL	υĽ	OFI	CIO 1	DB 1		.,	81.750,-	
n.	DE	0F16	:10	DE 2*		.,	76.020,-	
P	DE	OFT	310	DE 34			72.060,-	
CAPATAZ		,					84.090	
COZO ESPECI	4 L 5 Z	CAUD.					72.969	
4020******	***				*****		70.550	
VISTABOR				.,			72.060	
YUDANTE PRE	PAR	ADOS	e Y	DEPE	STH3164		52.380	
telefon(Sta							70.560	
EMPAQUETADOS	RΑ,.	,					72,060,-	
PREFARAGOR )	DE	PEN	IENT	E DE	11		81.750,-	
PREPARADOR 1	ı ut	PE#(	IEN1	TE DE	21		76.620,-	
PEPARADOR Y	DE	PENE	EBNI	2¢ 31	3+		53,460,-	

PERSONAL SUBALTERNO		
CONSERJE	70,580,-	h
COBRADOR	70.560,-	•
VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA, PORTERO	70,560	*
PERSONAL DE LIMPIEZA	52,380,-	•

1.5

Artículo 134.-PAGAS XXTRAORQINARIAS.-Se establecam tres pagas extraordinariam, equivalentes al malario de las tablam salariales, más untigüedad y qualquiar otra mejora que individualmente percibicán los trabajadores, que me abonarán en los asans de Marzo, Julio y Diciembra.

Articulo 141.-PLUS DE TRANSPORTE.-Se establece un Plus de Transporté igual para todos los trabajadores, por un importe mensual de 5.000,- pts.

Artículo 15%.-TRABAJO MOCTURNO,-El trabajo nocturno, antendiendose por tal, el esectuado entre las ventidos horas y las esta de la mañana, de retribuirá con un 100% más de los selacide fijedos en el artículo 10% del prasente convento, selvo para el personal contratado expresamente para la realitación de un horarjo nocturno, como vigilantes, esranos, etc..

Artículo 164.-<u>Dicino Y DESPLAZAMIENTOS</u>.-Quedan entablecidam an 1.150,- ptm. por comida y 2.415,- ptm. por comida y conse. En caso de tener que pernoctar juera del domicilio, la Empresa abonará los gastos debidamente justificados por los trabajadores.

Artículo 171.-PRENDAS. OF TRABAJO.-La teprava entregará dos prendes de trabajo el año, a todo el personal de almacén, repacto, cash, y venta el público. Al personal de reparto y conductores as les entregara una prende impermeable el mão.

Artículo 18º.-PREMIO DE JUBILACION.-Todo trabajador que se jubile durente la vigencia de este nonvenio, percibirá un premio consistente en tres sensuelidades del estario que haya percibido en el sea antérior si cese. En el supuesto de que elgún trabajador se jubilase de forma enticipada y de conforeidad con la legislación en vigor, se cubrirá su puesto de tratajo con trabajador contretado en dicha modalidad, el premio que percibirá será de sete sensuelidades del selerio que estudiese percibiendo en el mosento de dicha jubilación.

Artículo 19%.-Todo trabajador que durante la vigencia de asta convenio sea deciarado en aituación de invelides persanente en grado de incepacidad persanente total pare la profesión habitual, ebsoluta para todo trabajo o gran invalides, percibira un indeanización equivalente a tree meneusidades del selacio que hubiera percibido en el mes enterior a sicha declaración.

Artículo 20°.-Los herederos del trabejdor que (eliezca ourante le vigencia de este convenio, percibirán un suxilio por defunción equivalente a tres mensualidades del malario que hubiesa percibido el trabalador fallecido en el mes enterior el fallecisiento.

Articulo 21%.-Se establece por una sola ver una syuda familiar consistente en la percepción por trabajador de 7.500,- pts. anuales por codo hijo menor de 18 sños, pagederas en el mes de Soptiembre.

Artículo 22ª. - <u>GIMISION DEL TARRAJACOR</u>. - En cuso de disisten del trabajador de su puesto de trabajo en la Empresa, hebrá de avisar por escrito e la Dirección de la alassa, con un minimo de quince dies de éntaleción. Si no se efectuese aute presviso, se la descontará al trabajador de su liquidación una parte equivalente si salario de los dies que resten para quince desde el ecentro del aviso.

Artículo 23º, -<u>MOVILIDAD GEOGRAFICA</u>, Los trabajadores no podrán cer traciadados a un centro de trabajo dietinto de la mima Empresa que exije cambios de residencia, a no mer que existan rezones tácnicas organisativas o productivas que lo justifiquen o bián contrateciones referidas a la actividad espresarial, y lo permita la autoridad Laboral, premito expediente transitado al efecto, que deberá resolvárse en el imporrogable plazo de treinte disa, entendiendose que el allencio administrativo tendra carácter positivo.

Autorizado el traslado, el trabajdor tendrá derecho a optar entre el traslado, perciblendo una compensación por gastos, tanto propios como de los familieres a su cargo, o a extingir su contrato, sadiante la indemnización que se fije como si as tratara de extinción autoritada por causas tecnológicas o económicas. El plazo de incorporación el nuevo puesto de trabajo será de trainta días.

Por remones técnicas organizativas o de producción, o bién por contrataciones referidas a la actividad espresarial, la espresa podrá desplacar a su personal temporalmente, hasta el límito de un año, a positación dietinta de la de su residencia habitual, abonando, adamés de los aslatios, los gastos de visje y las distas. Si dicho desplazamiento es por tímpo superior a tras sesse, el trebajador tendrá derecho a un mínimo de custro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tras sesses de desplazamiento, ain computar como tales los de visja, cuyos gastos correren a cargo de la empresa. Cuando el trabajador se oyongs el desplazamiento, siegando juste causa, compute a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer

la cuestión, y su resolución, que recasté en el plazo máximo de dies días y perá de insediato cumplimiento.

Si por tramiado uno de los conyuges cambia de residencia, el otro, aj fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al tramiado a la elema localidad, si hublera puesto de trabajo.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de paramnescia en los puestos de trabajo a que de refiere este artículo.

Artfeuia 24\*,-C<u>UMISIÓN PARITARIA</u>.-Se constituye una comisión paritaria, formada por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores, cualquiera que sea, que tendra como funciones las de me-

trabajadores, cualquiera que aca, que tendra como funciones las de medimeión, interpretacion y arbitraje, y cuidorá en lo posible del cuaplimiento de este Convenio.

Sa reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y quadarça validamenta constituído por los cuatro representantes, antes sencianados, sean cualcaquiara las personas en ésé acamento.

Artículo 25%.-<u>DERECHO SUPLETORIO</u>.-En todas equellas meterias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenesa Leboral de Comercio en cuento resulte vigente por no haber eldo derogado por la Ley 8/1980 del 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como a las demás disposiciones de carácter general que sean de apliceción.

Artfruio 20°.-CLADSULA DEROGATORIA.-El presente Convenio Colectiva daraga cualquier pacto de caráctar general u otro convenio calectivo, por el que hubieran venido regiendose les calaciones laborales entre la Empresa Claudio Koreno y Cia., S.A. y los trabajadores de todos aus centros de trabajo hasta la feche.

Artícula 27\*.-De conformided con los artículos 7,12 y 14 de esta Convenio, la remuneración anual para las distintas estegorias profesionales serán las que a continuación se detallan:

#### PERSONAL RESCANTIL TECNICO NO TITULADO

DIRECTOR	2.016.450,-	pts.
JEFE DE DIVISION	1.588.950	7
SEFR OR COMPRAS, VENTAS, PERSONAL Y ENCARGADO		
GEREBAL	1,492.650,-	4
JEFE DE ALMACSA	1.460.950	-
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTS DIC	#9	
JEFE DE SECCEON MERCANTIL	1.351.350	•
. YIAJAKTE	1.316.250,-	4
TRABAJADORES DE 16 AÑOS	565.200,-	-
THABAJADORES DE 17 AÑOS	784.800,-	"
PERSONAL TECHICO TITULADO		
INGENIERO TECNICO, BIOLOGO, PEDICO, ABOGADO Y		
SCOROMISTA	1.492.650,-	-
A.T.S	1.351.350	•
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
DIRECTOR	2.016.450	-
JEFE DE DIVISION	1.588.950,-	77
left de administracion	1.492.650,-	~
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CONTABLE-CAJERO	1.276.650,-	-
JEFE DE SECCION APMINISTRATIVA D INFORMATICA	1.351.350,-	4
OFICIAL ADMINSTRAT. PROGRAMADOR	1.316.250	-
AUXILIAR ADMINISTRAT.Y OPERADOR DE 14	1,276.650,-	-
AUXILIAN AOMINISTEAT.Y OPERADOR DE 24	1.170.900,-	*
AUXILIAR ADMINISTRAT.Y GPERADOR DE 3º	891,900,-	ч
OFTCIAL SEGUNDO O PERFORISTA	1.170.900	
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIANES		
PROFESIONAL DE OFICIG DE 1º	1.315.250,-	•
" DE OFICIO DE 21	1.239.300,-	-1
" DE OFICIO DE 3º	1.170.900	14
GAPATAZ	1.351.350,-	19
BOZO ESPECIALIZADO	1,170,900,-	-
MOTO	1.148,400,-	*
VISITADOR	l.170.900,-	**
AYUDANTE PREPARADOR Y GEPENDIENTE	<b>475.700,</b> -	41
TELEFONISTA	1-145.400,-	

1.170.400.+

1.316.250,-

1.239.300,-

891.900,-

PREPARADOR Y DEPENDIENTE OF 19 .....

PREPARADOR Y DEPENDIENTE DE 2º .....

PREPARADOR Y DEPENDIENTE DE 3º .....

#### PERSONAL SUBALTERNO CONSERJE..... 1.148.400 - 0ts COBRADOR.... 1,148,400.- " VIGILANTE, SERENO, GRDENAMZA, PORTERO... 1.148.400. . . PERSONAL DE LIMPIEZA, ..... 975,700,- -

16983

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección RESOLUCTON de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.851 la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3001, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga. Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad contra nesgos mecanicos de arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiense:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modeto 3.001, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase

y grado llevará en sitto visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.851.-7-6-89.-Bota de seguridad contra ricsgos mecánicos.-Clase III.-Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general. Carlos Navarro López.

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección 16984 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.852 el filtro químico contra ácido sulfhídrico, marca «Medop», modelo 51-B, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Viz-

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra acido sulfinidrico, con arregio a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletin Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra acido sulfhidrico, marca «Medop», modelo 51-B, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle de Ercilla número 28, apartado de correos 1660, como filtro químico contra ácido sulfhidrico (SH<sub>2</sub>), siempre que sea utilizado como des unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante, siendo medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del deido sulfhidrico. del ácido sulfhidrico

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol.-2.852.-7-6-89.-Filtro químico contra ácido sulfnídrico (SH<sub>2</sub>).-Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologa-ción de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-23 de «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhidrico (SH<sub>2</sub>)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

16985

RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incluye el texto omitido en el Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1989, por Resolución de 27 de marzo de 1989.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1989, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de marzo de 1989, y habiéndose omitido en el contenido del mismo la parte correspondiente a notas complementarias. Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Incluir en la página 11789 del citado «Boletín Oficial del Estado», columna 1.ª, inmediatamente antes del anexo III y como continuación columna 1.ª, inmediatamente antes del anexo III y como continuación al anexo II, el texto que a continuación se adjunta.

Madrid. 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro

### TEXTO QUE SE CITA

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Las horas extras se abonaran de acuerdo con la Tabla que se deta-lla.

PLUS DE CONVENID

En sustitución al Complemento de Asistencia y Productividad de -los anteriores convenios, se establece un Plús de Convenio señala
do en la tabla salarial del Anexo T. a percibir en catorce panas
de la misma cuantía en la citada tabla, el cual será absorbido y
compensado hasta un máximo de 61,919,- ptas, anuales, en aquellas
empresas en las que estuviera implantado o se implantara un siste
ma de incentivos y en la medida que el importe de las primas que
se estableciera superara el importe de la citada cantidad.

En todos los casos se abonara este Plús de Convenio al mersonal -no afectado por sistema de incentivos.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Para el año 1989 en el caso de que el Indice de Precios el Consumo (IPC) establecido nor el INE, remistrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al cinco por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, ten oronto se constata oficialmente diche circunstancia, en el exceso de la citada cifra. Tal incremento se abonara con efectoena l de enero de 1989, siendo por considuiente como base de cálculo para el incremento selarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión se ajustará a la siguiente tabla:

INFLACION										
INCREMENTO	0,1	9,2	0.3	0,4	0,5	0.6	0.7	3,8	0,9	1,-

Esta misma cadencia se sequirá en el sumuesto de mue al 31 de di-ciembre de 1989 sumere el 6% nrevisto en la tabla.

La revisión salarial se abonará en una sola cada, durante al mri--men trimestre de 1.990.

# EMPRESAS EN SITUACION DE DEFICIT O PERDIDAS

Las condiciones alariales fijadas en la respectiva tabla de este Convenio (Anexo I) y cuantía de la prima de asistencia, roserá de necesaria u obligada ablicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de deficit o nérdidamantenidas en los ejercicios contables de 1.987 y 1988. Asimismo , et sendrá en cuenta las previsiones para 1.989. En cuanto a 1990 - se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos, las empresas en que se den tales circunstancias y se acojan a esta excepción, nedociarán con sus trabajadores el -- tratamiento salarial diferenciado que se adecue a las condiciones económicas por las que atraviesa.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capitulo II.2, l'del Acuer-do Nacional sobre Empleo.

Fanto las empresas como los trabajadores que se encuentren afecta los vor la aplicación de las previsiones de este Artículo, debe--rán comunicar a la Comisión Paritaria del Convenio el tratamiento salarial diferenciado que se establezca.

Las empresas que deseen acogerae a lo dispuesto en este Artículo, deberán realizarlo en el plazo de 30 días a partir del alquiente al de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial del Esta-